

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Impugnación de paternidad, Filiación Extramatrimonial
Demandante: Daira Alejandra Campiño Palacios
Demandados: Carlos Alberto Campiño Rincón (Impugnación) y
Herederos determinados e indeterminados del señor
Luis Antonio Ordoñez Bravo (Filiación Natural)
Radicación: 2020 -00074

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Considerando que la señora Daira Alejandra Campiño Palacios, arrima al plenario memorial contentivo de la solicitud de retiro del proceso de la referencia, revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma fue admitida mediante proveído del 15 de octubre de 2020.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

Como tampoco se decretaron medidas cautelares, no se dispone nada sobre el asunto.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Notificar esta decisión por correo electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

3. ARCHIVAR la actuación de manera definitiva, previa desanotación.

4.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c036e109ec26c90c20c65b33078f8969b705777691c722e543b5d487167172
e6**

Documento generado en 14/10/2021 08:52:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**